

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: JULIO RENE SOTELO

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2013 EDICION N° 9.526

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7249

"CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN DEL USO RACIONAL
DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS 911"

ARTÍCULO 1º: **Ámbito de Aplicación.** Establécese la realización de campañas de concientización del uso racional de los servicios de Emergencias 911.

ARTÍCULO 2º: **Objetivo:** La presente ley tiene por objeto disminuir los llamados falsos, maliciosos o jocosos a las centrales de operación de cada uno de los servicios.

ARTÍCULO 3º: **Medio de comunicación y folletería.** Dispónese que para la sensibilización en el uso racional del servicio Emergencias 911, en las campañas se deberá utilizar los medios masivos de comunicación audiovisual y se entregará a la población la folletería alusiva que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 4º: **Capacitación.** La autoridad de aplicación dispondrá cursos de capacitación para los operadores de los servicios de emergencias, en la concientización y prevención del uso racional del servicio mencionado.

ARTÍCULO 5º: **Autoridad de aplicación:** Será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6º: **Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 1368

Resistencia, 05 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.249, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.249, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Verbeek

s/c.

E:24/7/13

>*<

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7252

CENTRO BIOTECNOLÓGICO AGRÍCOLA DEL CHACO
ARTÍCULO 1º: **Acéptanse los términos de la resolución 4/13 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y consecuentemente, apruébase el contrato de crédito enmarcado en la línea "Aportes Reembolsables para la Prestación y Consolidación de Servicios Tecnológicos", identificado como ARSET-I 0020, por hasta el importe de Pesos Catorce Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve (\$14.194.979), suscripto el 15 de febrero de 2013 entre el Gobernador de la Provincia del Chaco C.P. Jorge Milton Capitanich y el Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales de dicha agencia Doctor Rodolfo Ariel Blasco, que se aplicará a la ejecución del proyecto denominado "Implementación y Desarrollo de un Centro Biotecnológico Agrícola del Chaco" y cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo I.**

ARTÍCULO 2º: **Aféctanse los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -ley nacional 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -ley nacional 25.570- o el que en el futuro lo sustituya, hasta el monto total del contrato de crédito que se aprueba, más intereses y gastos.**

ARTÍCULO 3º: **Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

ANEXO I A LA LEY N° 7252

CONTRATO DE CRÉDITO ARSET-I 0020

Entre la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, órgano desconcentrado en jurisdic-

ción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en adelante la AGENCIA, representada en este acto por el Director de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES, Dr. Rodolfo Ariel BLASCO D.N.I. N° 14.102.302, por una parte, y por la otra el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la PROVINCIA DE CHACO, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Cr. Jorge Milton CAPITANICH, (D.N.I. N° 16.954.348), en adelante denominada el "Beneficiario", se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- La AGENCIA otorga al Beneficiario un crédito enmarcado en la línea "APORTES REEMBOLSABLES PARA LA PRESTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS" (ARSET), de reembolso total obligatorio, por la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 14.194.979,00.-), para ser aplicado a la ejecución del Proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UN CENTRO BIOTECNOLÓGICO AGRÍCOLA DEL CHACO", identificado como expediente N° ARSET 0020, el que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA: COFINANCIACION.- El Beneficiario se obliga a realizar aportas con destino al proyecto por valor de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 (\$3.557.958,99), que en conjunto con el monto del crédito acordado por el artículo precedente, constituye el monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 99/100 (\$17.752.937,99) destinados a la financiación del proyecto.

TERCERA: PLAZOS.- A los efectos de este convenio se establecen los siguientes plazos: a) período de inversión, previsto para la ejecución del proyecto, que se fija en VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha del primer desembolso que reciba el Beneficiario; b) período de gracia, que se establece en TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la fecha del primer desembolso; c) período de amortización, destinado a la devolución de capital e intereses que se establece en SETENTA Y DOS (72) meses contados desde el vencimiento del período de gracia.

CUARTA: AMORTIZACION.- La amortización del crédito se efectuará por el Beneficiario en DIECIOCHO (18) cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, calculadas según el sistema francés, la primera de ellas con vencimiento a los seis meses del cumplimiento del período de gracia.

QUINTA: INTERESES.- Durante el período de inversión del proyecto y del período de gracia se devengarán intereses, los que al término de éste último se acumularán al capital. La tasa de interés es la establecida en el Artículo 13° del Reglamento Operativo de la línea ARSET aprobado por Resolución ANPCyT N° 024 de fecha 18 de enero de 2012.

SEXTA: VARIACION.- La AGENCIA informará al Beneficiario las variaciones que se produzcan en la tasa de interés durante la vigencia del convenio, así como el monto de los intereses devengados al término del período de gracia al momento de acumularlos al capital prestado.

SEPTIMA: AFECTACION.- El Beneficiario manifiesta su

expresa conformidad para que al sólo pedido de la AGENCIA a la autoridad administrativa correspondiente, sean afectados automáticamente los recursos que presupuestariamente le correspondan destinándose al pago de las obligaciones que por este convenio le sean exigibles y se compromete a presentar dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año calendario constancia fehaciente de las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este convenio.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.- La moneda de pago de las obligaciones de este convenio se establece en PESOS.

NOVENA: DESEMBOLSOS.- El monto del crédito será desembolsado mediante pagos parciales, supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las inversiones previstas conforme al proyecto que forma parte del presente contrato y previa aprobación de la AGENCIA, pudiendo asumir alguna de las siguientes modalidades o una combinación de las mismas: i) reembolso de pagos hechos por el Beneficiario, ii) pago directo a proveedores y/o contratistas del Beneficiario.

DECIMA: RECAUDOS PREVIOS.- A los efectos de hacer posibles los desembolsos el Beneficiario deberá: a) Individualizar una cuenta bancaria para uso del proyecto donde se depositarán los desembolsos del crédito. Si el Beneficiario fuere adjudicatario de más de un crédito podrá utilizar la misma cuenta habilitando subcuentas para cada proyecto; b) informar las personas habilitadas para operar la cuenta; c) designar la persona responsable de representarlo ante la AGENCIA en el manejo de los recursos.

DECIMAPRIMERA: APLICACION DE LOS RECURSOS.- El Beneficiario se obliga a realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma aplicándolos, conjuntamente con los recursos del crédito, a la estricta y fiel ejecución del proyecto en los tiempos establecidos.

DECIMASEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El Beneficiario deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto que se financia y aplicar los recursos del mismo a los destinos expresamente, previstos; b) Individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento; c) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años posteriores al último desembolso; d) observar lo establecido en la parte pertinente del Manual de Procedimientos de la línea ARSET para la Adquisición de bienes y contratación de servicios del proyecto; e) efectivizar ante la AGENCIA las rendiciones de cuentas tanto de los recursos del préstamo como los correspondientes a los aportes del beneficiario, y producir los informes de avance en forma semestral y un informe final al término del proyecto; f) Presentar a la AGENCIA el Plan de Adquisiciones Consolidadas (PAC) en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente instrumento; g) comunicar a la AGENCIA toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del convenio, afectar las garantías o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte; h) presentar a requerimiento de

la AGENCIA toda la información vinculada al proyecto que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

DECIMATERCERA: MODIFICACIONES.- El Beneficiario deberá solicitar autorización a la AGENCIA para introducir cualquier modificación en la aplicación de los fondos prestados.

DECIMACUARTA: CESION.- El Beneficiario no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el crédito concedido, salvo que medie autorización escrita de la AGENCIA.

DECIMAQUINTA: RESCISION.- La AGENCIA queda facultada para tener por rescindido el contrato por causa del Beneficiario y considerar de plazo vencido y exigibles las obligaciones del mismo en los siguientes casos: a) Si el Beneficiario ha incurrido en falsedades en la información suministrada a la AGENCIA u omitiera suministrar aquella que siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable, inclusive al tiempo de solicitar el crédito. b) Si el Beneficiario diera a los fondos prestados un destino diferente y/o ajeno al proyecto, al que se obligó. c) Si el Beneficiario omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del proyecto, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos. d) Si no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo. e) Si el Beneficiario incurriera en abandono de la ejecución del proyecto, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique el Beneficiario paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos meses y siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince días. f) Si el Beneficiario o los responsables de la ejecución del proyecto se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información suficiente. g) Cese de las actividades del Beneficiario, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes. h) Cualquier incumplimiento del Beneficiario que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del convenio, pudiendo la AGENCIA, con carácter previo, suspender los desembolsos.

DECIMASEXTA: INTEGRACION DEL CONVENIO.- Son elementos constitutivos del presente convenio, los siguientes instrumentos que el Beneficiario declara conocer y aceptar:

- El Reglamento Operativo de la línea ARSET aprobado por Resolución N° 024 de fecha 18 de enero de 2012, del DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
- El Manual de Procedimientos de la línea ARSET aprobado por Resolución Presidente ANPCyT N° 170/2012.
- La Resolución ANPCyT N° 004/13 aprobatoria del Proyecto ARSET N° 0020
- El proyecto aprobado identificado como expediente ARSET N° 0020.

Las relaciones jurídicas que el Beneficiario establezca con terceros con motivo de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a la AGENCIA.

DECIMASEPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES.- A todos

los efectos derivados de este convenio las partes constituyen domicilios especiales en: La AGENCIA en la Avda. Córdoba 831, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Beneficiario en la Calle Gobernador Bosch 99, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente convenio deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique a las partes uno nuevo.

DECIMAOCTAVA: JURISDICCION.- Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este convenio a la jurisdicción de los Tribunales competentes con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Por ser lo convenido, las partes se ratifican de lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2013.

DECRETO N° 1447

Resistencia, 16 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.252, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.252, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:24/7/13

>*<

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7255 REGISTRO DE DEUDORES HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco el "Registro de Deudores Hipotecarios de Vivienda Única de la Provincia del Chaco".

ARTÍCULO 2°: Registro. Establécese que tiene por objeto relevar el universo de deudores que se describen en el artículo 4° y que cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ley. La simple inscripción no implica la obtención automática de subsidio, quita, espera, perdón ni circunstancia alguna que pueda alterar la relación jurídica habida entre el deudor y el acreedor.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Inscripción. Deberán Inscribirse en el "Registro de Deudores Hipotecarios de Vivienda Única de la Provincia del Chaco" las personas físicas o sucesión indivisa que cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Requisitos: Son requisitos para acceder a la inscripción:

- a) Que el deudor sea persona física o sucesión indivisa.
- b) Que sea beneficiario de mutuo garantizado con derecho real de hipoteca otorgado antes del 31 de julio de 2002, inclusive.
- c) Que el mutuo garantizado con derecho real de hipoteca hubiera tenido por destino la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de la vivienda única familiar y de ocupación permanente.
- d) Que la vivienda única familiar y de ocupación permanente mantenga este status al momento de la inscripción en el Registro.
- e) Que el deudor se encuentre en situación de ser sometido a ejecución por mora o que se hubiera ya iniciado la ejecución hipotecaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Convocatoria pública. La Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, efectuará la Convocatoria Pública de los deudores que se encontraren incluidos en la aplicación de la presente ley. Dicha convocatoria pública se publicará en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor circulación de la Provincia, durante el plazo de cinco (5) días. El texto de la convocatoria pública deberá transcribir los Requisitos contenidos en el artículo 5º de la presente, órgano de aplicación, horarios de atención fecha límite de inscripción y los demás requisitos que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Plazo. El plazo de inscripción será de sesenta (60) días hábiles a contar desde la última publicación de la convocatoria pública a la que refiere el artículo 6º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Trámite. Será gratuito para la inscripción en el registro. En el supuesto que hubiere más de un deudor en la obligación cuyo incumplimiento diera lugar a la ejecución de la vivienda, bastará la inscripción de cualquiera de ellos, acreditando tal circunstancia.

ARTÍCULO 9º: Informe. Concluido el plazo de inscripción establecido en el artículo 7º, la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad cerrará el Registro y deberá confeccionar en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, un informe de deudores hipotecarios cuyo bien afectado en garantía sea la vivienda única familiar, a los fines de determinar:

- a) Deuda origen y total.
- b) Plazo y número de cuotas en que fueron acordados los créditos.
- c) Tasa de interés.
- d) Intereses compensatorio y punitivo.
- e) Moneda pactada y en la que debe ser realizada su amortización.
- f) Identificación del acreedor.
- g) Sistema de amortización.
- h) Nivel de cumplimiento de pago.
- i) Departamento provincial donde se encuentra ubicado el bien.
- j) Jurisdicción judicial a la que se someten las partes en caso de conflicto.
- k) Si existe proceso judicial iniciado y estado de la causa.

ARTÍCULO 10: Solicitud. Facúltase a la autoridad de aplicación, a solicitar informes a entidades estatales y privadas, como asimismo requerir colaboración a otras direcciones y organismos estatales o privados, como asimismo implementar campañas de difusión a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

DECRETO Nº 1434

Resistencia, 12 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.255, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.255, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Verbeek

s/c.

E:24/7/13

><

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7262

ARTICULO 1º: Prorrógase por el término de dos años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble preceptuado por la ley 5748, modificada por ley 5906.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

DECRETO Nº 1448

Resistencia, 16 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.262, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.262, cuya foto-

copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:24/7/13

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7269

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la ley 6318 y modificatoria -Condona saldos impagos y deudas pendientes por viviendas a ex - combatientes-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Condónanse los saldos impagos y deudas financiadas pendientes de pago de las viviendas que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjudicó a ex-combatientes de las Islas Malvinas y que al momento de producirse el conflicto bélico hubieren tenido su domicilio real en el territorio de la Provincia del Chaco.

Los beneficios de la presente ley, alcanzan a las personas que fueron beneficiarias de lo establecido en el artículo 3° de la ley 4.569, originada en el fallecimiento de un ex - combatiente que hubiere tenido su domicilio real en el territorio de la Provincia del Chaco, al momento de producirse el conflicto bélico.

Quedan comprendidas en el beneficio de la presente ley todas las adjudicaciones de viviendas que a futuro efectuare el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a los ex combatientes que se encuentren en las condiciones previstas supra, cuyos precios serán imputados conforme lo dispuesto en el artículo 2°.

En todos los casos, el beneficio se otorgara por única vez, a cuyo efecto la autoridad de aplicación llevará un registro de ex - combatientes beneficiarios."

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 13 bis de la ley 2017 -de facto- y sus modificatorias -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13 bis: Cuando un agente que haya sido soldado combatiente de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur cese en su cargo por acogimiento al beneficio previsional de jubilación o fallecimiento, la vacante producida será cubierta por un familiar de primer grado de consanguinidad, quien ingresará en el cargo mínimo escalafonario, siempre que los aspirantes cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos para el ingreso en la norma estatutaria, determinándose que se efectuará mediante concurso de antecedentes y oposición. Tendrá preferencia en el ingreso, una vez aprobado el concurso de mención y ante igualdad de mérito. El Poder Ejecutivo podrá destinar, a este beneficio, un máximo de hasta cien (100) cargos por año calendario, a partir del año 2013 hasta el 2015, ambos inclusive.

En idénticas condiciones y preferencias a las definidas en el párrafo anterior, será incluido dentro del cupo establecido uno de los hijos de los beneficiarios de la pensión graciable provincial para ex - combatientes de la guerra del Atlántico Sur, creada por

ley 4569, que no conforman la planta permanente de la Administración Pública Provincial."

ARTÍCULO 3°: Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO Nº 1449

Resistencia, 16 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.269, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.269, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:24/7/13

EDICTOS

EDICTO.- El señor Juez Civil y Comercial N° 1 subrogante, Dr. Marcelo Darío Gauna, hace saber por el término de quince (15) días que se tramita por ante este juzgado a su cargo la cancelación judicial de los cheques girados sobre Nuevo Banco del Chaco S.A., Sucursal Sáenz Peña, correspondiente a la cuenta corriente N° 860/05, Cheques N° 4426518, N° 4426519, N° 4426520 y N° 4538791, correspondiente al Sr. BERGALLO GALO Rodolfo ordenado en los autos: "**Bergallo Rodolfo Galo s/Cancelación de Cheque**", Expediente N° 125/13. Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de junio de 2013.

Dra. Noelia Silva Genovesio

Secretaria Provisoria

R.Nº 151.240

E:26/6 V:29/7/13

EDICTO.- El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Miranda, Distrito Judicial Centro, sito Av. Bolívar N° 4.671, Salta Capital, en los autos caratulados: "**Grupo Aldazabal S.A. s/Concurso Preventivo (Grande)**" Expte N° 422757/13; hace saber a Ud. que con fecha 28 de mayo de 2013 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de "Grupo Aldazabal S.A. CUIT 30-70906107-7", con domicilio social en calle Ibazeta N° 84, y procesal constituido en Av. Sarmiento N° 985 ambos de la Ciudad de Salta. Se hace saber que se ha fijado el día 03 de septiembre de 2013 como

fecha tope hasta el cual los acreedores pueden presentar los pedidos de verificación de créditos ante la Sindicatura. Igualmente se ha establecido el día 17 de octubre de 2013 como fecha límite para la presentación de informe individual sobre créditos y el día 02 de diciembre de 2013 para la presentación del informe general. Se deja constancia que si alguno de ellos fuese declarado no hábil, la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que ha sido designado como Síndico Titular para actuar en el mencionado proceso al Estudio De La Arena-Fleming, con domicilio procesal en calle Pasaje Benjamín Zorrilla N° 155, de la Ciudad de Salta, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días martes y jueves de 16,00 a 19,00 hs. Publíquese los edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Salta, 12 de julio de 2013. Fdo. Dra. Verónica Zuviría, Secretaria (interina).

Dra. Verónica F. Zuviría
Secretaria

R.N° 151.450 E:19/7 V:29/7/13

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obra Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2013

Obra: Construcción de Rotonda Moderna y Ciclovía en la Ciudad de Gancedo.

Ruta Nacional N° 89 - Provincia del Chaco.

Tramo: General Pinedo - Lte. Chaco/Santiago del Estero.

Sección: km. 302 - Km. 309.

Tipo de obra: Mejora del empalme del acceso principal a Gancedo con la Ruta Nacional N° 89. Se complementará con: iluminación, baranda metálica, señalamiento horizontal y vertical, demolición de pavimento y ejecución de ciclovía que tendrá continuidad tanto hacia el NE como el SE para vincular a la Localidad con los establecimientos fabriles e industriales que se encuentran a la vera de la ruta.

Presupuesto oficial: Pesos veintiún millones quinientos sesenta y ocho mil (\$ 21.568.000,00), referidos al mes de enero de 2013.

Garantía de la oferta: Pesos doscientos quince mil seiscientos ochenta (\$ 215.680,00)

Plazo de obra: Ocho (8) meses.

Valor del pliego: Pesos cuatro mil trescientos catorce (\$ 4.314,00).

Fecha de venta de pliegos: A partir del 5 de junio de 2013.

Fecha de apertura de ofertas: Se realizará el día 5 de Julio de 2013 a las 14 hs.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Ing. Humberto Cardozo
Jefe Int. 18° Distrito Chaco

R.N° 151.037 E:28/6 V:24/7/13

>*<

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VIALIDAD NACIONAL
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 52/13

Obra: Señalamiento Horizontal con material termoplástico aplicado por pulverización neumática, extrusión y bandas óptico sonoras, en Rutas Nacionales varias de las Provincia de: **Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.**

Tipo de obra: Señalamiento Horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepasos prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras – Imprimación.

Presupuesto oficial: \$ 21.918.000,00 al mes de Noviembre de 2012.

Apertura de ofertas: Se realizará el día 30 de Julio de 2013 a partir de las 11:00 horas, en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 49/13, 50/13 y 51/13.

Fecha de venta del pliegos: A partir del 28 de Junio de 2013.

Plazo de obra: Dieciocho (18) meses.

Valor del pliego: \$ 4.384,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Ing. Humberto Cardozo
Jefe Int. 18° Distrito Chaco

R.N° 151.060 E:28/6 V:24/7/13

>*<

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
LICITACION PUBLICA N° 71/2013

Objeto: Adquisición de trescientos setenta y cinco (375) colchones ignifugos de una plaza y trescientos setenta y cinco (375) almohadas ignifugos que destinados a cubrir las necesidades parciales de las distintas Divisiones Penitenciarias del Servicio Penitenciario. **Decreto N° 1440/2013.**

Presupuesto oficial: Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00)

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 09 de agosto de 2013, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 09.08.2013, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 24.07.2013 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones

Contrataciones Estratégicas

C.P.N. Graciela Ma. Inés González

Dirección General de Contrataciones

Estrategicas y/o Interjurisdiccionales

s/c. E:19/7 V:24/7/13

----->*<-----

PROVINCIA DEL CHACO

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

LICITACION PUBLICA N° 344/2013

Objeto: Adquisición de veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro (27.564) paquetes de galletitas saladas y trece mil setecientos ochenta y dos (13.782) de galletitas dulces, de primera calidad, con destino al refrigerio del personal afectado al área de Gobernación, por un período estimado de seis (6) meses. **Resolución N° 749/2013.**

Presupuesto oficial: Pesos ciento veintisiete mil (\$127.000,00)

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 02 de agosto de 2013, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 02.08.2013, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 22.07.2013 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6° piso, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones

Contrataciones Estratégicas

C.P.N. María Rosalía Dimitroff

Dirección General de Contrataciones

Estrategicas y/o Interjurisdiccionales

s/c. E:19/7 V:24/7/13

CONVOCATORIAS

CO. MA. CO. S.A.C.I.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos N° 12, 13 y 14 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria

para el día 22 de Julio de 2013 a las 11,00 hs. en nuestra sede social sita en calle 9 de Julio y Güemes de Presidencia R. Sáenz Peña, Chaco, a fin de que considere los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- 1° Constitución de la Asamblea General Ordinaria y designación de 2 socios para firmar el acta junto al Presidente y Vicepresidente.
- 2° Tratamiento de la Asamblea fuera de término.
- 3° Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Auditor por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012.
- 4° Distribución de Utilidades.

Nora S. Vigo de Parra, Presidente

R.N° 151.481 E:15/7 V:24/7/13

----->*<-----

**ASOCIACIÓN MUTUAL DEL
TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL CHACO**

A.Mu.T.A.Ch.

La Asociación Mutual del Transporte Automotor del Chaco convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se desarrollará el día 24 de agosto de 2013, a partir de las 18 horas en su sede social ubicada en Av. Gdor. Mac Lean N° 1376 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario de la entidad.
- 2) Causales de convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración del Balance General, Memoria e informe de la Junta Fiscalizadora de los Ejercicios Económicos y Sociales cerrados el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

Francisco Sebastián Garofalo, Secretario

Carlos Enrique Gómez, Presidente

R.N° 151.515 E:24/7/13

----->*<-----

CIRCULO DE RESIDENTES SANTAFESINOS

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 16 de Agosto de 2013, a las 21:00 hs. en el camping Barranqueras, calle Chile N° 655.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.
2. Convocatoria fuera de término Estatutario de la presente Asamblea; en virtud de problemas económicos y a que se encontraban ausentes varios integrantes de la Comisión Directiva.
3. Consideración de la Memoria y Balance e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31/05/2011 y 31/05/2012.
4. Renovación total de la Comisión Directiva por terminación de mandato.

Transcurrida 1 (una) hora después del horario fijado se realizará la Asamblea con el número de socios presentes: Artículo 43° de los Estatutos Sociales.

Enrique Corgniali, Secretario

Francisco Gentile, Presidente

R.N° 151.512 E:24/7/13

**COLEGIO MÉDICO GREMIAL DEL CHACO
CONVOCATORIA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el día 7 de agosto de 2.013 - 07:00 horas. La Comisión Directiva del Colegio Médico Gremial del Chaco, de acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de Agosto de 2013, a las 07:00 horas, en la sede de esta Institución Julio A. Roca 565, Resistencia, a los fines de tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas Prensa y Difusión.
- 2º) Punto especial motivo en que se fundan el llamado fuera de los términos legales y Estatutarios.
- 3º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios cerrado el 31-01-2012 y 31-01-2013.
- 4º) Informe de la Comisión Directiva de las listas que se presentaron para el proceso electoral.
- 5º) Elección de Autoridades para integración de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización y Tribunal de Ética.

COMISION DIRECTIVA

- 1 (un) Presidente.
- 1 (un) Vice-Presidente.
- 1 (un) Secretario Gremial.
- 1 (un) Secretario de Hacienda.
- 1 (un) Secretario de Seguridad Social y Pre-Pago.
- 1 (un) Secretario de de Salud Pública.
- 1 (un) Secretario de Acta, Prensa y Difusión.
- 1 (un) Secretario de Acción Social e interior.
- 1 (un) Secretario de Gestión Sanatorial.
- 1 (un) Secretario de Redes Sanatoriales
- 1 (un) Secretario de Deportes, Cultura y Asuntos Universitarios.
- 3 (tres) Vocales Titulares.
- 3 (tres) Vocales Suplentes.

**COMISION REVISORA DE CUENTAS
Y FISCALIZACIÓN**

- 2 (dos) Miembros Titulares.
- 2 (dos) Miembros Suplentes.

TRIBUNAL DE ETICA

- 5 (cinco) Miembros Titulares.
- 5 (cinco) Miembros Suplentes.

Dra. Azucena Adelaida Gallard
Vicepresidencia a/c. Presidencia

R.Nº 151.511

E:24/7 V:29/7/13

RE MATES

EDICTO.- Por orden de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de Charata - Chaco-, Dra. Patricia Lorena Cimbaro Canella, Secretaria a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad, hace saber por tres (3) publicaciones que Martillero Público Ruben A. Pintos (C.U.I.T. N° 20-173985992), subastará contado y mejor postor, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, el día 22 de Agosto de 2013, a las 10:00 horas, en Monseñor de Carlo N° 645, de esta Ciudad, el inmueble que se identifica como: "Parcela 2, Subdivisión Chacra 8, (Anterior denominación Fracc. S.O., Lote 58, Secc. II, Colonia Juan Lavalle), (s/Catastro, Circc. XVI, Chacra 8, Parcela 2), Inscripto en el Registro de la Propiedad de la provincia del Chaco al Folio Real Matricula N° 1.583, del

Departamento 9 de Julio, de esta Provincia del Chaco"; con una superficie de 38 has aproximadamente de las cuales 35 son aptas para la agricultura. Mejoras: El mismo se encuentra sobre camino vecinal, posee vivienda tipo familiar compuesta de dos habitaciones, cocina, comedor. Se observan corrales para cría de chanchos. El mismo se encuentra ocupado por el demandado y su familia. Base: \$2.145,39, si la misma fracasara por falta de postores, se efectuará una nueva subasta el día 23 de Agosto, mismo hora y lugar que la. anterior, con la base reducida a \$1.609,04, si en esta oportunidad y habiendo transcurrido 15 minutos de la hora antes mencionada y no hubiere oferentes el inmueble se subastará sin base. Deudas: A la A.T.P. de la Provincia del Chaco, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Públicos, al 28-12-2012; \$64,62. Comisión 6% que será en efectivo en el mismo acto, a cargo del comprador. Señá 10%, saldo aprobación de subasta, momento en que se dará la posesión del bien. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Deudas por escrituración y eventual desalojo a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. Informes Martillero Actante: Mitre 405 de Charata - Chaco-. El actor se halla autorizado a compensar hasta la suma de \$11.014,87. A continuación se transcribe el Art. 38 de la Ley de Tierras Fiscales que dice: Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, este tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula, el nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el periodo de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El registro de la propiedad inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente. Artículo 40: Una vez otorgado el título, no podrá subdividirse cada unidad económica por actos entre vivos ni "mortis causa" de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2326 del Código civil, salvo que: a) Se determine que por una mejor técnica de explotación las fracciones a separar constituirán unidad económica; b) Se trate de pequeñas parcelas cuya separación no comprometa la marcha de la empresa agropecuaria y/o forestal. En ambos casos, la subdivisión debe ser expresamente autorizada por el poder ejecutivo provincial, previo informe favorable del organismo de aplicación y con sujeción a las normas legales que en ese momento rijan en materia de subdivisión de tierra rural. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título y regirán para todos los sucesores en el dominio sin término de prescripción. El registro de la propiedad no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente artículo. Disposición recaída en autos: "**Morales Hugo Martin c/Motoff Juan Carlos s/Juicio Ejecutivo**", Expte. 846 - Año 2011. Secretaría, 10 de julio de 2013.

Dr. Claudio Federico Bernad
Abogado/Secretario

R.Nº 151.513

E:24/7 V:29/7/13